



Neiva, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00111
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTES:	MARTHA DORIS PERDOMO BEJARANO y FRANKLIN MENDEZ BENITO

Los señores MARTHA DORIS PERDOMO BEJARANO y FRANKLIN MENDEZ BENITO, a través de apoderado judicial, presentan demanda de DIVORCIO de mutuo acuerdo, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida:

1.- El poder no está firmado y no se anexan los soportes de correo que se hubiere otorgado de manera virtual, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- El acuerdo relativo a la menor de edad no se encuentra firmado por las partes en litigio.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- **CONCEDER** el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38485ec1c4cba7bcd41a5aed3e469e8c43184cfa604b1875d79f9e4381b4846e**

Documento generado en 08/04/2021 04:38:58 PM